

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 18 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de marzo de 2020.

La citación para diligencia de notificación personal se encuentra en la estantería del Centro de Servicios Judiciales y de Familia desde el 13-03-2020, sin ser retirada por la parte actora para surtir su diligenciamiento, según consulta realizada a dicha oficina. Rad. 2020-00050 – VS. Mod. Alimentos (Dismun.).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2019-00050 00

Vista la constancia anterior y la consulta realizada al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, las que dan cuenta que a la fecha la parte accionada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda del 11-03-2010, a fin de continuar con el trámite legal del proceso se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado a fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado (Artículo 317 del Código General del Proceso) manifiesten su interés de continuar con el proceso y realicen todas las gestiones necesarias tendientes a la notificación personal a la señora MÓNICA ELENA JARAMILLO ZAPATA. La que deberá hacerse conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en el que dispone la forma de efectuarse actualmente la notificación personal a la parte demandada.

Igualmente se requiere a la actora para que aporte correos electrónicos y WhatsApp de ella y sus testigos, así como de la parte demandada y bajo la gravedad de juramento indique como se obtuvo este ultimo, allegando evidencias.

El apoderado debe aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, se dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (ésta negrilla del Despacho).

Em caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

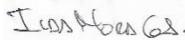
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 el 20 de agosto de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría

